



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 2367 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

18 NOV. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 487-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 31 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 2569-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 09 de octubre de 2025; Carta N° 150-2025-DDG de fecha de recepción 07 de octubre de 2025; Informe N° 049-2025-ISC.DDG de fecha 07 de octubre de 2025; Reporte N° 274-2025-GRJ-GRI de fecha de recepción 11 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 2325-2025-GRJ/GRI-SGSLO de fecha de recepción 11 de setiembre de 2025; Acta de Reunión Trato Directo de fecha 08 de setiembre de 2025; Documento GG-SP-2025-431 de fecha 05 de setiembre de 2025; Resolución Directoral Administrativa N° 1865-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 28 de agosto de 2025 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

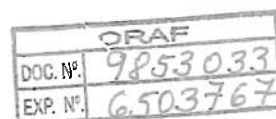
Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.





Gobierno Regional Junín



Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional - Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), de fecha 05 de marzo de 2020, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Convenio No. 02-2020 – (SP-2020-011), específicamente la Cláusula Séptima - Prórroga de Plazo, se establece el procedimiento, justificación y documentación a presentar para sustentar toda prórroga de plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO

- 7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:
- Atrasos y/o penalizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
 - Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
 - Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.
- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica, sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y/o remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 7.4 Si dentro de plazo de (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.
- 7.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 7.6 En tanto se traten de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y se haya suspendido el plazo de ejecución contractual SIMA PERÚ puede solicitar y el GOBIERNO REGIONAL otorga prorrogas de plazos parciales, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
- 7.7 La prórroga de plazo obliga a SIMA PERÚ a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos GOBIERNO REGIONAL con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por SIMA PERÚ.
- En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario





Gobierno Regional Junín



elevado por el inspector o supervisor.

- 7.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prórrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que EL GOBIERNO REGIONAL debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
- 7.9 Considerando que el presente Convenio no tiene fines de lucro, los partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro. Los atrasos en el plazo de entrega, No darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 1865-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 28 de agosto de 2025, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 14 presentada por la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERÚ, en el marco del Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011) para la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO-PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN", por no haber sustentado de manera fehaciente la afectación a la ruta crítica del proyecto, conforme a lo exigido en la Cláusula Séptima del Convenio y conforme al sustento detallado en los informes técnicos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

Que, mediante Documento GG-SP-2025-431 de fecha 05 de setiembre de 2025, el Gerente General de SIMA PERÚ S.A., solicita reunión de trato directo por denegatoria de Prórroga de Plazo N° 14 y Resolución de Aprobación de Prórroga de plazo N° 15 – Proyecto Puente Cantuta, sustentada en el incumplimiento de pago y en la aprobación del expediente técnico del adicional N° 13 correspondientes a cincuenta y un (51) y veintinueve días respectivamente, al respecto la Supervisión de Obra ha dispuesto denegar la Prórroga de Plazo N° 14 y aprobar la Prórroga de plazo N° 15, no obstante el plazo de cincuenta y un 51 días, correspondientes a la Prórroga de plazo 14, resulta indispensable para la ejecución del proyecto y se encuentra debidamente sustentada en el documento referido, en tal sentido se somete a trato directo de acuerdo a la Cláusula Vigésima Tercera;

Que, mediante el Acta de Reunión de Trato Directo de fecha 08 de setiembre de 2025, suscrito por los Representantes del Gobierno Regional Junín y los Representantes de SIMA PERÚ, Derivado de un análisis técnico conjunto y conviniendo en realizar sus mejores esfuerzos acuerdan lo siguiente: 3.3.1 Plazo necesario para culminar la obra (La Entidad aprueba el plazo de 51 días calendario del 31 de agosto al 20 de octubre de 2025 debiendo emitir la resolución correspondiente); 3.3.2 Respecto al pago de las obligaciones (La Entidad se compromete a realizar el pago de las valorizaciones y el saldo de la factura); 3.3.3. Respecto al Pago de los Reajustes (La Entidad aprobará el pago a cuenta de los reajustes con el saldo por amortizar del adelanto directo de S/ 2,946,756.78); 3.3.4. Acciones Administrativas (se detallan en el acuerdo);

Que, mediante Informe Técnico N° 2325-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 11 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su opinión favorable para la suscripción del trato directo, el cual deberá sinucrar la fecha de término de obra para el 20/10/2025, señalando que una vez suscrito por ambas entidades, se deberá formalizar mediante prórroga de plazo y adenda, la misma que deberá considerar el plazo de 31/08/2025 al 20/10/2025, pues deberá considerar que a la fecha la





Gobierno Regional Junín



ejecución de obra no cuenta con el debido plazo aprobado que garantice su continuidad, asimismo dicho plazo es sin reconocimiento de gastos generales según convenio. Siendo este sustento técnico remitido mediante Reporte N° 274-2025-GRJ-GRI a la Gerencia General Regional para su conocimiento y continuidad de los trámites administrativos;

Que, mediante Informe Técnico N° 2569-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 09 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 150-2025-DDG y al Informe N° 049-2025-ISC.DDG, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia declarando procedente formalizar la prórroga de plazo N° 14, por 51 días calendario, solicitado por el Contratista SIMA PERÚ S. A, para lo cual sustenta lo siguiente:

ANÁLISIS:

(...)

ANÁLISIS BENEFICIO COSTO PARA LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Cuando el objeto del contrato es la ejecución de obras, el plazo es el tiempo del que dispone al contratista para la ejecución de los trabajos propios de la obra (ejecución física), para el cumplimiento de sus obligaciones y este se computa en días calendario.

Dada la complejidad de la obra como objeto de contrataciones (Convenio), el cumplimiento del plazo se controla con determinados instrumentos técnicos, que tiene relevancia jurídica por el control que estos representan y que acorde al convenio, determinará responsabilidades de ambas partes en el cumplimiento del mismo, pues este establece.

CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA

8.1 La ejecución de la obra consta en forma detallada, en el Calendario de Avance Valorizado, la programación PERT-CPM y el Diagrama de Barras tipo GANTT, según se señala en el numeral 2.7 de la Cláusula Segunda.

8.2 Durante la ejecución de la obra, SIMA PERÚ está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenara al SIMA PERÚ que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o resolución del Convenio. El nuevo calendario no exime a SIMA PERÚ de la responsabilidad por demoras injustificadas ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotara el hecho en el cuaderno de obra e informara a EL GOBIERNO REGIONAL. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMA PERÚ.

ANÁLISIS DE LA PRORROGA DE PLAZO No. 14 - EFECTOS ECONÓMICOS:

Al aprobar el cronograma y plazo con fines de término de ejecución de obra deja las condiciones iniciales a la obra, a fin de continuar su ejecución sin ningún inconveniente y cumplir lo establecido según convenio, pues al formalizar el plazo la entidad acogería lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA que indica el control cuando se presenta una valorización acumulada por debajo del 80% de no presentar el cronograma SIMA PERÚ la intervención económica y/o de volver a encontrarse bajo esta situación de retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMA PERÚ.





Gobierno Regional Junín



Por ello se ha analizado los beneficios y costos de ampliar la prórroga de plazo, en tal sentido a evaluado el esfuerzo efectuado y los recursos utilizados tanto por SIMA PERÚ, LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA y LA ENTIDAD con fines de lograr el objeto de la contratación y la finalidad pública de la obra, pues el propósito principal de una obra pública es disminuir las brechas de infraestructura en el territorio nacional. Esto se hace para satisfacer las necesidades y mejorar, la calidad de vida de las personas. Dicho ello y considerado que la obra es en beneficio de la población se resumen dos posiciones claras y definidas que garantizan que la opción óptima para la continuidad de la obra es la ampliación de plazo y desistimiento de caso arbitral por parte del GORE JUNIN y SIMA PERÚ, los mismos que en resumen se adjuntan en la siguiente Tabla No. 1.

TABLA No. 1 : Comparativo Resolución de Contrato vs Prórroga de Plazo No. 14

Resolución de contrato	Prórroga de Plazo No. 14
Nueva contratación y/o convenio	Mismo ejecutor SIMA PERÚ
Originara controversias mediante arbitrajes y/o denuncias por resolver el convenio existente medida cautelar y proceso arbitral en curso	Reducción de posibilidades de controversias pues al mantenerse la ejecución de la obra el ejecutor tiene derecho de accionar según considere
Ejecución de garantías por fiel cumplimiento y adelanto directo, la misma que traerá consigo denuncias por incumplir medida cautelar	Las garantías se mantienen y/o las amortizaciones continúan según avance
Costo Adicional no previsto para elaborar expediente de saldo de obra	No habrá costos por elaboración de expediente de saldo la misma que demandará un costo aproximado considerando la reformulación hecha por SIMA PERÚ la suma de S/. 1, 638, 814.98 según ADENDA No. 02
Incremento de costos por nuevas partidas y/o daños en obras por tiempo en abandono y/o partidas inconclusas	Los costos se mantienen, salvo adicionales necesarios que se podrían presentar durante la ejecución de la obra.
Mayor tiempo de espera para culminar la obra y puesta en funcionamiento en beneficio de la población.	Menor tiempo de espera para culminar la obra
Abandono de obra por período prolongado.	No existiría abandono de obra garantizando la continuidad y termino.
Riesgo de generación daños estructurales a los elementos de concreto armado por cortar el proceso constructivo	No se suspenderá y/o paralizara la ejecución de la obra que ponen en riesgo la estructura construida y estructura metálica en obra, asimismo los materiales se garantizaran pues persistirá la garantía de obra por parte de SIMA PERÚ
Corrosión del acero de construcción debido al abandono de la obra hasta la contratación de nuevo ejecutor	
Reproceso actividades que se encuentren en proceso de ejecución.	
Pérdida de calidad y/o garantía de los materiales instalados por SIMA PERÚ	
Resolución de contrato de supervisión.	No demandará tiempo para convocar a proceso obra y supervisión, asimismo No demandará costos de supervisión de obras.
	 11.11 Asumir los pagos que corresponden al Supervisor, en caso incurra en retrasos injustificados en la ejecución de la obra, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio.
SIMA recurrirá a proceso arbitral para pagar mayores costos por la resolución y/o otros.	No demandara pago de gastos generales, según lo establecido en el convenio.
	 Las prórrogas de plazo que se otorgan al Convenio, no darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro. Los retrasos en el plazo de entrega no darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

El monto de contrato de la obra asciende a S/. 123,561,001.51 Soles incluido IGV, cabe señalar que se suscribió el convenio considerando la reformulación del proyecto y la responsabilidad que tiene SIMA PERÚ como proyectista y ejecutor.



Gobierno Regional Junín

TIPO DE CARTA	No. DE CARTA FIANZA	MONTO AFIANZADO	VENCIMIENTO	SALDO AMORTIZAR
Fiel cumplimiento	010623897-004	12356100.15	09/12/2024	No aplica
Adelanto directo	010623894-010	12767010.04	10/09/2024	S/ 8,364,998.03
Adelanto de materiales	-----	7500000.00	AMORTIZADO 100%	S/ 0.00

Asimismo, obra en poder de GORE JUNIN, las siguientes cartas fianzas:
Tabla N° 2: Resumen de cartas fianzas

Como se puede observar en la Tabla No. 1, la alternativa de resolver el contrato, podría originar controversias, mayores costos y utilización de recursos adicionales para ambas partes, además que el tiempo para la culminación de la obra sería mayor comparándolo con la decisión de ampliar el plazo. Asimismo, económicamente no ameritaría resolver el contrato, siendo que se encuentran vigentes las cartas fianzas. Por otro lado, la alternativa de ampliar la prórroga de plazo de ejecución de la obra reduce el riesgo de originar controversias, los costos no incrementarían, salvo la ejecución de adicionales no previstos en el convenio y el tiempo de culminación de la obra sería menor que el tiempo que implicaría resolver el contrato. En ese sentido, en el aspecto económico, la alternativa de ampliar el plazo ofrece mejores beneficios para el GORE JUNIN respecto de la alternativa de resolver el contrato.

Respecto al aspecto técnico, se eliminará el riesgo de generación de daños estructurales a los elementos de concreto armado por paralización del proceso constructivo ante una eventual resolución de contrato, se evitará la corrosión del acero de construcción debido al abandono de la obra hasta la contratación de un nuevo contratista, se evitará el reproceso de actividades que se encuentren en proceso de ejecución y que sean paralizadas ante una eventual resolución de contrato, evitará la pérdida de calidad y/o garantía de los materiales instalados por SIMA PERÚ. En ese sentido, la alternativa de ampliar la prórroga de plazo ofrece mejores beneficios para el GORE JUNIN respecto de la alternativa de resolver el contrato.

Según ejecución física de la obra se tiene lo siguiente:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°478-2017-G. JUNÍN/GRI - Aprobación del expediente técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN"
- RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°321-2020-G.R.-JUNINIGRI del 2611212020 se APRUEBA el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN" de CUI 2277818.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°494-2022-G.R.-JUNIN/GRI del 21.12.2021 se APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N°01.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 502-2024-GR-JUNINIORAF del 26.03.2024 se APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N°04.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 667-2024-GR-JUNINIORAF del 09.05.2024 se APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N°05.

PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA SEGÚN REFORMULACIÓN Y CONVENIO

COMPONENTE	MONTO
COSTO DIRECTO	79,404,662.15
COSTO DIRECTO PLAN COVID-19	2,976,460.80
COSTO DIRECTO TOTAL	82381122.95
GASTOS GENERALES	22,331,590.19
PRESUPUESTO REFERENCIAL SIN IGV	104712713.1
IGV (18%)	18,848,288.37
TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA CON IGV	123561001.5

Visto ello la presente ampliación de Prorroga de Plazo se deberá esta computar desde el 31.08.2025 al 20.10.2025 considerando lo siguiente:



Gobierno Regional Junín



20-09-25 canchala	
TRATO DIRECTO 11.04.25 de 24.04 al 02.08	
PRORROGA 15 de 03.08 al 30.08	
TRATO DIRECTO 08.09 de 31.08 al 20.10	
FECHA DE TÉRMINO 20.10.2025	

De forma complementaria, para finalizar el proceso de Prorroga de Plazo No. 14, se deberá seguir el siguiente flujo de procesos, que fue elaborado en concordancia con lo establecido en el ACTA DE ACUERDOS de fecha 08.09.2025.

Que, es menester indicar que los informes técnicos emitidos por esta Subgerencia no tienen carácter vinculante, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General.

CONCLUSIONES:

En mérito al sustento documental que forma parte del presente expediente y visto del inicio del trámite realizado por SIMA PERÚ mediante GG-SP-2025-431, asimismo el pronunciamiento de manera relevante por su responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien fue parte del trato directo como responsable técnico en obra, y considerando la suscripción del ACTA DE ACUERDOS de fecha 08.09.2025, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA PROCEDENTE FORMALIZAR PRORROGA DE PLAZO No. 14 SEGÚN ACTA DE ACUERDOS (TRATO DIRECTO) SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR (51) DÍAS CALENDARIO QUE DEBERÁ COMPUTARSE DESDE EL 31.08.2025 AL 20.10.2025 CONCORDANTE AL ACTA DE ACUERDOS POR TRATO DIRECTO SOLICITADO POR SIMA PERÚ: cabe resaltar que la presente aprobación no generara según convenio suscrito específicamente CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO (...) las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación interinstitucional sin fines de lucro.

(...)"

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 487-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 31 de octubre de 2025, en el cual concluye con lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, corresponde materializar mediante acto resolutivo el acuerdo arribado mediante Trato Directo del 08 de setiembre del 2025 otorgando la prórroga de plazo N° 14 por 51 días calendarios, de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN".

Según Acta de Trato directo de fecha 08 de setiembre del 2025, se otorga como plazo final de ejecución del proyecto hasta el 20 de octubre de 2025, de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN".

Que, la decisión de formalizar la prórroga de plazo N° 14 se fundamenta en el Acta de Reunión de Trato Directo de fecha 08 de setiembre de 2025, suscrita entre el Gobierno Regional Junín y SIMA PERÚ, la cual deja sin efecto la denegatoria previa (R.D.A. N° 1865-2025). Dicho acuerdo se sustenta en el análisis costo-beneficio del Informe Técnico N° 2569-2025, el cual concluyó que aprobar la prórroga para evitar la resolución del contrato era la opción más beneficiosa para la entidad, previniendo arbitrajes, mayores costos y la paralización de la obra. En consecuencia, se aprueba el plazo de cincuenta y un (51) días calendario, comprendido entre el 31 de agosto de 2025 y el 20 de octubre de 2025, para culminar el proyecto, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Administrativa N° 1865-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 28 de agosto de 2025, en mérito al Acta de Reunión de Trato Directo de fecha 08 de setiembre de 2025, suscrito por los Representantes del Gobierno Regional Junín y los Representantes de SIMA PERÚ de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 2569-2025-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la aprobación de la prórroga de plazo N° 14 al Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011) para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", por el periodo de cincuenta y un (51) días calendario, comprendido entre el 31 de agosto de 2025 al 20 de octubre de 2025, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 2569-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ, CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. Mariana del Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)